



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las trece horas con treinta y seis minutos del siete de junio del dos mil diecinueve.

El veinte de mayo de dos mil diecinueve, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 42-2019**, en la que requieren:

1. *Detalle de Instituciones públicas que poseen un proceso de apelación o proceso sancionatorio ante el IAIP, por haber negado información referente: " listado de empleados públicos de la institución señalando el nombre completo, salario, cargo". Detallar nombre de la institución y funcionario apelado o con proceso sancionatorio según corresponda, año de presentación de la apelación.*

2. *Copia simple de los informes presentados por esas instituciones en dichos procesos conforme a la LAIP.*

3. *Señalar el resultado o estado de dichos procesos a la fecha (sobreséidos, multados, en proceso de trámite, avenimiento o cualquier estado correspondiente al caso).*

4. *Copia simple o en versión pública de las declaratorias de reserva presentadas por las instituciones públicas que han denegado la mencionada información.*

*La información requerida es lo registrado por el IAIP en el periodo del año 2018 a la fecha.*

## **TRAMITACIÓN**

**I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

**II.** La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

**III.** La LAIP define en su Art. 6 letra "c" la información pública la cual es *aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha*



*información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.*

**IV.** Sobre la información referente a los numerales 1, 2 y 3, procedí a enviarle al Jefe de la Unidad Jurídica requerimiento de información para que verificara su clasificación y comunicará en su caso la forma en que se encuentra disponible.

Posteriormente, el responsable de la Unidad a través de su colaboradora me remitió la documentación solicitada. Favor verificar los archivos remitidos.

**V.** Sobre la información referente a *copia simple o en versión pública de las declaratorias de reserva presentadas por las instituciones públicas que han denegado la mencionada información*, debo aclarar que este Instituto no administra, no genera, ni tampoco tiene en su poder información como la que ha solicitado, las declaraciones de reserva se encuentran en poder de aquellas instituciones que las elaboran, aunque éstas son públicas no hay ninguna obligación para que sean remitidas al Instituto, por tanto de acuerdo al Art. 68 de la LAIP debo orientarle para que presente las solicitudes a las entidades apeladas.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

**ENTRÉGUESE** la información solicitada en los numerales 1, 2 y 3.

**ORIÉNTESE** a la peticionaria para que presente su solicitud ante las entidades apeladas según el directorio que se le proporciona.

**NOTIFÍQUESE.**

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN

